

c) Los acuerdos deberían prever la participación de las partes, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en el proceso de verificación;

d) Cuando procediera, se debería emplear una combinación de diversos métodos de verificación, así como otros procedimientos para comprobar el cumplimiento,

Recordando que:

a) En el contexto de las negociaciones internacionales sobre el desarme, debería continuarse examinando el problema de la verificación y deberían estudiarse métodos y procedimientos adecuados en esa esfera;

b) No deberían escatimarse esfuerzos para elaborar métodos y procedimientos apropiados que sean de carácter no discriminatorio y que no supongan una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados o pongan en peligro su desarrollo económico y social,

Convencida de que deben elaborarse técnicas de verificación como medio objetivo para determinar el cumplimiento de los acuerdos, y que deben tenerse debidamente en cuenta durante las negociaciones sobre desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a lograr acuerdos sobre medidas de limitación de armamentos y desarme que sean equilibradas, aceptables para todas las partes, verificables en todos sus aspectos y eficaces;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁹⁹ sobre las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros acerca de los principios, procedimientos y técnicas de verificación y *exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 31 de marzo de 1987, sus opiniones y sugerencias sobre los principios de verificación, conforme les invitó a hacerlo la Asamblea en su resolución 40/152 O;

3. *Insta* a los Estados Miembros y a los grupos de Estados Miembros que posean experiencia en materia de verificación a que estudien los medios con que pueden contribuir a que se incluyan medidas de verificación en los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme y a promover tal inclusión;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones de 1987, estudie, en el contexto de los esfuerzos en pro del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, la verificación en todos sus aspectos, incluidos los principios, las disposiciones y las técnicas para promover la inclusión de una verificación adecuada en los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme y la función de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros en la esfera de la verificación, y que informe sobre sus deliberaciones, conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que prepare para el período de sesiones sustantivo de 1987 de la Comisión de Desarme una recopilación de las opiniones que reciba de los Estados Miembros sobre esta cuestión;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "La verificación en todos sus aspectos", en relación con el tema titulado "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones: aplicación

de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

R

ESTUDIO SOBRE LA DISUASIÓN

La Asamblea General,

Recordando su decisión 39/423 de 17 de diciembre de 1984, en la que pidió al Secretario General que preparara un estudio con el título "La disuasión: sus consecuencias para el desarme y la carrera de armamentos, las reducciones de armamentos negociadas y la seguridad internacional y otras cuestiones conexas",

Habiendo examinado el informe del Secretario General que contiene el estudio¹⁰⁰,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y al Grupo de Expertos gubernamentales encargado de preparar un estudio sobre la disuasión que le ayudó a preparar el estudio;

2. *Señala* el estudio a la atención de todos los Estados Miembros;

3. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para la reproducción del estudio como publicación de las Naciones Unidas y le dé la distribución más amplia posible.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/87. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/68 de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B de 11 de diciembre de 1979, 35/150 de 12 de diciembre de 1980, 36/90 de 9 de diciembre de 1981, 37/96 de 13 de diciembre de 1982, 38/185 de 20 de diciembre de 1983, 39/149 de 17 de diciembre de 1984, 40/153 de 16 de diciembre de 1985 y otras resoluciones pertinentes,

Recordando además el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico¹⁰¹,

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

¹⁰⁰ A/41/432. El informe se reprodujo ulteriormente con el título *Estudio sobre la Disuasión: sus consecuencias para el desarme y la carrera de armamentos, las reducciones de armamento negociadas y la seguridad internacional y otras cuestiones conexas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.2).

¹⁰¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).*

⁹⁹ A/41/422 y Add.1 y 2.

Recordando la decisión que adoptó en su trigésimo cuarto período de sesiones, en su resolución 34/80 B, de convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo,

Recordando también su decisión de hacer los mayores esfuerzos posibles, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región del Océano Indico y los progresos realizados respecto de la armonización de opiniones, para finalizar, con arreglo a sus métodos normales de trabajo, todos los preparativos para la Conferencia, incluso las fechas de su celebración,

Recordando además la decisión que adoptó en su cuadragésimo período de sesiones, en su resolución 40/153, acerca de la convocación de la Conferencia a la brevedad posible y a más tardar en 1988,

Recordando el intercambio de opiniones que tuvo lugar en el Comité Especial del Océano Indico en 1986,

Tomando nota del intercambio de opiniones sobre el desfavorable clima político y de seguridad en la región,

Tomando nota además de los distintos documentos presentados al Comité Especial,

Convencida de que la continua presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, hace urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando que cualquier otra presencia militar extranjera en la zona, en todos los casos en que sea contraria a los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz y a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando además que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para asegurar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, así como el respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Haciendo un llamamiento para que vuelvan a hacer esfuerzos verdaderamente constructivos y se ejerza la voluntad política necesaria para alcanzar los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Profundamente preocupada por el peligro que representan los graves y ominosos sucesos ocurridos en la zona y por el grave deterioro de la paz, la seguridad y la estabilidad que han causado, que afecta seriamente a los Estados ribereños e interiores en particular, así como a la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el constante deterioro del clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico constituye un factor importante en la cuestión de la urgente convocación de la Conferencia y de que la disminución de la tirantez en la zona aumentaría las probabilidades de éxito de la Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico y del intercambio de opiniones que tuvo lugar en el Comité¹⁰²;

2. *Toma nota* de los debates sobre cuestiones sustantivas celebrados por el Grupo de Trabajo establecido de

conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial el 11 de julio de 1985;

3. *Insiste* en su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;

4. *Observa* que en 1986 el Comité Especial no pudo terminar, en cuatro semanas de labor, los trabajos preparatorios relacionados con la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico y alienta al Comité a que prosiga sus tareas con vigor y determinación;

5. *Pide* al Comité Especial que, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región, termine en 1987 los trabajos preparatorios de la Conferencia sobre el Océano Indico, para que la Conferencia pueda inaugurarse en Colombo a la brevedad posible, y a más tardar en 1988, en la fecha que habrá de determinar el Comité en consulta con el país huésped, en el entendimiento cabal de que, si esos trabajos preparatorios no se terminan en 1987, se examinarán seriamente los medios de organizar de modo más eficaz la labor del Comité Especial para permitirle cumplir su mandato;

6. *Hace hincapié* en que la Conferencia convocada en la resolución 34/80 B y en resoluciones posteriores y el establecimiento y mantenimiento del Océano Indico como zona de paz exigen la participación y cooperación plenas y activas de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, los principales usuarios marítimos y los Estados ribereños e interiores;

7. *Decide* que los trabajos preparatorios abarquen cuestiones de organización y cuestiones sustantivas, incluidos el programa provisional de la Conferencia, el reglamento, la participación, las etapas de la Conferencia, el nivel de representación, la documentación, el examen de arreglos apropiados para los acuerdos internacionales a que pueda llegarse respecto del mantenimiento del Océano Indico como zona de paz y la preparación del proyecto de documento final de la Conferencia;

8. *Pide* al Comité Especial que procure al mismo tiempo la necesaria armonización de opiniones sobre las demás cuestiones pendientes;

9. *Pide* al Presidente del Comité Especial que en el momento oportuno celebre consultas con el Secretario General sobre el establecimiento de una secretaría de la Conferencia;

10. *Renueva* el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de su mandato;

11. *Pide* al Comité Especial que celebre en 1987 dos períodos de sesiones preparatorios, cada uno de ellos de dos semanas de duración, a fin de terminar los trabajos preparatorios;

12. *Pide* al Comité Especial que presente a la Conferencia un informe sobre sus trabajos preparatorios;

13. *Pide* al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas acerca de la participación en los trabajos de ese órgano de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no lo integren, a fin de resolver esta cuestión a la mayor brevedad posible;

14. *Pide* al Comité Especial que le presente en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de esta resolución;

15. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluido el

¹⁰² *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 29 (A/41/29).

levantamiento de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/88. Cuestión de la Antártida

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/77 de 15 de diciembre de 1983, 39/152 de 17 de diciembre de 1984 y 40/156 A de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Acogiendo con beneplácito la atención y el interés internacionales cada vez mayores que suscita la Antártida,

Teniendo presentes el Tratado Antártico¹⁰³ y la importancia del sistema derivado de ese Tratado,

Teniendo en cuenta el debate celebrado sobre este tema en su cuadragésimo primer período de sesiones¹⁰⁴,

Convencida de las ventajas de un mejor conocimiento de la Antártida,

Afirmando su convicción de que, en bien de toda la humanidad, la Antártida debe seguir utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y de que no debe convertirse en escenario u objeto de discordia internacional,

Recordando los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986¹⁰⁵, y la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹⁰⁶, así como la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Arabes en la reunión celebrada en Túnez los días 17 y 18 de septiembre de 1986,

Consciente de la importancia de la Antártida para la comunidad internacional con respecto, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, la economía, el medio ambiente, la investigación científica y la meteorología,

Reconociendo, en consecuencia, el interés de toda la humanidad en la Antártida,

Teniendo presentes las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁰⁷,

Tomando nota con reconocimiento del estudio ampliado sobre la cuestión de la Antártida presentado por el Secretario General¹⁰⁸,

Observando que ha aumentado la corriente de información procedente de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico, pero preocupada por el hecho de que siga sin facilitarse al Secretario General información sobre determinados asuntos que afectan a la cuestión de la Antártida,

1. *Pide* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico que mantengan plenamente informado al Secretario General sobre todos los aspectos de la cuestión de la Antártida a fin de que las Naciones Unidas puedan actuar como centro de reunión de toda esa información;

2. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose de todos los aspectos de la cuestión de la Antártida y que presente un informe actualizado sobre el tema a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/77 de 15 de diciembre de 1983, 39/152 de 17 de diciembre de 1984 y 40/156 B de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Recordando los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986¹⁰⁵, y la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹⁰⁶, así como la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Arabes en la reunión celebrada en Túnez los días 17 y 18 de septiembre de 1986,

Reconociendo que la ordenación, la exploración y la utilización de la Antártida deben realizarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la promoción de la cooperación internacional para el bien de toda la humanidad,

Consciente de que las Partes Consultivas en el Tratado Antártico celebran actualmente negociaciones en las que las Partes no Consultivas participan como observadores y otros Estados no pueden participar, con miras a establecer un régimen relativo a los minerales de la Antártida,

1. *Reafirma* que toda explotación de los recursos de la Antártida debe garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la Antártida, la protección de su medio ambiente, la no apropiación y la conservación de sus recursos y la gestión internacional y el reparto equitativo de los beneficios de dicha explotación;

2. *Exhorta* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que aplacen las negociaciones para establecer un régimen relativo a los minerales hasta el momento en que todos los miembros de la comunidad internacional puedan participar plenamente en ellas;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

¹⁰³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778, pág. 87.

¹⁰⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 49a. a 51a.; e *ibid.*, *Primera Comisión. Fascículo del período de sesiones*, corrección.

¹⁰⁵ A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 198 a 202.

¹⁰⁶ A/40/666, anexo II, resolución CM/Res. 988 (XLII).

¹⁰⁷ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

¹⁰⁸ A/41/722.